Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.275 - 193/17 **PARANA, viernes 13 de octubre de 2017** **EDICION: 14 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 741 MCYC

DEJANDO SIN EFECTO DECRETO

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

Visto la solicitud iniciada por la Empresa Energía de Entre Ríos S.A. - ENERSA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la designación para la administración y aplicación de la Licencia Única de Servicio de Telecomunicaciones, atento a que es decisión del titular del Poder Ejecutivo, que dicha empresa de energía, preste servicio por medio de su actual y futura infraestructura, en la última milla de acceso al usuario residencial, rural, comercial y de Gobierno, como así también colaborar en la reconversión tecnológica de los actuales operadores entrerrianos a fin que en conjunto y aunando esfuerzos se fortalezca la calidad de servicio de experiencia del usuario; y

Que la titularidad de la mencionada licencia fue otorgada oportunamente a la Provincia de Entre Ríos, mediante la Resolución N° 177/01 de la Secretaría de Telecomunicaciones de la Nación; y

Que en consecuencia se designó al Ente de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, por Decreto N° 6145/03 GOB, para efectuar dicha tarea; y

Que desde el referido ente, actualmente dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación, se informa que la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, habilita a la prestación al público de servicios de telecomunicaciones sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. Tiene alcance nacional, sin límite de tiempo (no tiene vencimiento) y su otorgamiento es independiente de los medios requeridos para la prestación del servicio, manteniendo la neutralidad tecnológica. Asimismo esta registrado a nombre de la Provincia, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, indicando por último, que a la fecha la Provincia no ha prestado dichos servicios al público; y

Que desde la Secretaría de Telecomunicaciones, no se efectúan objeciones a la solicitud incoada en autos; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Comunicación, emite dictamen de competencia; y

Que en consecuencia resulta procedente, otorgar la designación solicitada, emitiendo el correspondiente texto legal;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjese sin efecto el Decreto N° 6145/03 GOB, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Desígnase a la Empresa Energía de Entre Ríos S.A. -ENERSA, para la administración y aplicación de la Licencia Única de Servicio de Telecomunicaciones, otorgada a la Provincia de Entre Ríos, mediante la Resolución N° 177/01 de fecha 28 de junio de 2001, de la Secretaría de Telecomunicaciones de la Nación, a partir del dictado del presente y conforme lo manifestado en los considerandos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2592/16 GOB.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 742 MCYC

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente Aviso Oficial: Aviso: Campaña De Uso Racional De La Energía Eléctrica ¿Que Mundo Me Estas Dejando? Regula El Aire Acondicionado En 24° - Gobierno de Entre Ríos- en el mes de enero de 2017 en distintos medios gráficos, por la suma total de hasta $ 111.507,90, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el anexo, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y Certificados de Libre Deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes subsiguientes y complementarias.

DECRETO Nº 746 MCYC

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: Campaña "Este Verano Me Quedo En Mi Provincia" / Campaña "Seguridad Vial" - Gobierno de Entre Ríos, en una publicación de logo de Gobierno de Entre Ríos en tapa (2 orejas en ubicación superior) 1 publicación de aviso en cada suplemento "El Diario del Carnaval" que forma parte de la edición del "Diario El Día" con distribución en forma gratuita en el corsódromo cada noche que se desarrolle el evento, los días 14, 21 y 28 de enero y 4, 11, 18, 25, y 26 de febrero del corriente año, a través de la firma Editorial El Día S.R.L., por la suma total de $ 76.752,00, según Orden de Publicidad N° 77/17, emitida por el Ministerio competente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivo el pago a la firma citada, previa presentación de la factura debidamente conformada, certificación de la publicidad emitida y presentación del certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 747 MCYC

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso publicitario oficial: Este Verano, Me Quedo En Mi Provincia - Ministerio de Turismo - Gobierno de Entre Ríos, mediante menciones de spot en distintos medios televisivos y radiales, entre los días 17 y 31 de enero de 2017, por la suma total de $ 278.376,07, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el Anexo A y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de Certificados de Libre Deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 748 MCYC

Paraná, 18 de abril de 2017

Aceptando la donación efectuada por el señor Germán Yujnovsky, M.I. N° 24.229.121, consiste en la obra que lleva como título: "Fusión Nocturna" cuya autoría le pertenece, efectuada con técnica de carbón sintético, pastel tiza, lápiz de grafito y goma de caucho sobre papel, y cuya medida es de 123 x 138 cm.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones contenidas en el artículo 59° de la Ley 5140 y modificatorias, t.u.o Decreto 404/95 MEOSP.

Disponiendo que el Museo Provincial de Bellas Artes "Pedro E. Martínez", dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación, efectúe el correspondiente alta en el Sistema de Registro e Información de los Bienes Muebles del Estado Provincial, conforme a las pautas y procedimientos aprobados por Resolución N° 127/98 C.G. e informe por intermedio de la Dirección de Servicio Administrativo Jurisdiccional a la Contaduría General de la Provincia en la fecha dispuesta por Resolución Nº 45/01 C.G.

Agradeciendo al señor Germán Yujnoysky, la donación efectuada.

MINISTERIO DE TURISMO

DECRETO Nº 523 MTUR

Paraná, 30 de marzo de 2017

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el señor Ministro de Turismo, Adrián Federico Fuertes, DNI 21.869.654, y las Sras. Gretel Hubertina Felicidad Von Furth, D.N.I. Nº 32.096.326, y con la Sra. Cristina Elizabeth Fogel, D.N.I. N° 33.021.505, los que agregados forman parte del presente.-

Encuadrando la presente gestión artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 3°, de la Ley de Contabilidad N° 5140 (t.u.o. por Decreto 404/95 MEOSP) y modificatorias introducidas por la Ley 8964; y su concordante artículo 142°, inciso 4) apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Nº 795/96 MEOSP y modificatorios;

Autorizando a la Dirección General de Servicio Contable de la Gobernación a abonar a las locadoras el pago emergente de los contratos que se aprueban mediante, previa presentación de facturas y constancias de trabajo correspondientes, en la forma especificada en las cláusulas cuarta y quinta del mismo.

— — —

DECRETO Nº 524 MTUR

Paraná, 30 de marzo de 2017

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el señor Ministro de Turismo, Adrián Federico Fuertes, DNI 21.869.654, y Eric Julián Jesús Cámara, DNI 35.299.405, Verónica Andrea Guerrero, DNI Nº 278.939, Paula Gisela Duarte, DNI 32.600.022, y Gabriela Eugenia Manchini, DNI 26.126.766, los que agregados forman parte del presente.

Encuadrando la presente gestión artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 3°, de la Ley de Contabilidad Nº 5140 (t.u.o. por Decreto 404/95 MEOSP y modificatorias introducidas por la Ley 8964; y su concordante artículo 142°, inciso 4) apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Nº 795/96 MEOSP y modificatorios.

Autorizando a la Dirección General de Servicio Contable de la Gobernación a abonar a las locadoras el pago emergente de los contratos que se aprueban, previa presentación de facturas y constancias de trabajo correspondientes. en la forma especificada en las cláusulas cuarta y quinta del mismo.

— — —

DECRETO Nº 525 MTUR

Paraná, 30 de marzo de 2017

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el señor Director de Turismo Social Fernando Andrés Quinodoz, DNI 27.466.364, y la Mariana Débora Tevelevich, DNI N° 22.470.541, el que agregado forma parte del presente.

Encuadrando la presente gestión artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 3°, de la Ley de Contabilidad Nº 5140 (t.u.o. por Decreto 404/95 MEOSP) y modificatorias introducidas por la Ley 8964; y su concordante artículo 142°, inciso 4) apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Nº 795/96 MEOSP y modificatorios.

Autorizando a la Dirección General de Servicio Contable de la Gobernación a abonar a la locadora el pago emergente del contrato que se aprueba, previa presentación de factura y constancia de trabajo correspondiente, en la forma especificada en las cláusulas cuarta y quinta del mismo.

— — —

DECRETO Nº 526 MTUR

Paraná, 30 de marzo de 2017

Adscribiendo al agente Ezequiel Enrique Ramón Buttazzoni, DNI 29.855.554, Legajo 194.536, al Ministerio de Turismo a partir del 16 de enero de 2017 y por el término de un año, ya que lo mencionados organismos han dado su conformidad a lo interesado en auto.

El Ministerio de Turismo, a través del Area correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante la Dirección General Servicio Administrativo Contable de la Gobernación.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 577 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por los Sres. Ángela Figueroa Sobrero de Taleb y Cristian Rolando Taleb, contra la Resolución N° 0187/13 M.T.; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra las Resoluciones N° 104/12 MT y N° 106/12 MT; y

Que, desde el punto de vista formal cabe señalar que de las constancias obrantes en las presentes, no surge la fecha en que se ha notificado la resolución puesta en crisis por lo que no resulta posible verificar si la presentación recursiva ha sido efectuada en debido tiempo, pero no obstante ello, en favor del administrado, corresponde proceder al tratamiento del mismo; y

Que, las Resoluciones N° 104/12 M.T. y N° 106/12 M.T., ambas de fecha 1 de junio de 2012, dispusieron aplicar a cada uno de los recurrentes, respectivamente la multa de pesos dos mil trescientos ($ 2.300) con fundamento en la conducta de obstrucción al procedimiento laboral, figura prevista en el Art. 8° -capítulo 4- Anexo D- Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales -Ley Provincial N° 9297 - Ley Nacional N° 25.212, atento a la incomparecencia injustificada a las audiencias conciliatorias fijadas por el organismo laboral competente; y

Que, en la resolución puesta en crisis el Ministerio de Trabajo dispuso rechazar el recurso de revocatoria por extemporáneo, atento a que fue presentado fuera del término de cinco días hábiles que prevé la ley; y

Que, los recurrentes sostienen que las resoluciones dictadas en el marco del procedimiento administrativo fueron notificadas a un domicilio erróneo, por lo que entienden que no existió notificación válida y, por lo tanto, no pudo determinarse correctamente el plazo para ser considerado extemporáneo el recurso interpuesto; y

Que, por ello, solicitan se haga lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto y se deje sin efecto las Resoluciones Nº 0187/13 M.T. Nº 104/12 M.T. y Nº 106/12 M.T., en tanto consideran que se trata de actos ineficaces por no haberse realizado debidamente las notificaciones correspondientes; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos del organismo laboral aconsejó rechazar el recurso en todos sus términos; y

Que, los recurrentes no logran probar que su domicilio laboral sea el denunciado en el escrito recursivo, así como tampoco han demostra-

do de qué modo tomaron conocimiento de las resoluciones que recurren; y

Que, además, de las constancias agregadas al expediente, se puede inferir sin hesitación que el domicilio en el cual ejercen actividad comercial los recurrentes es, efectivamente, donde se han llevado a cabo las notificaciones, 25 de Mayo N° 424; y

Que, al tomar intervención la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0420/16 F.E. se expresó que no se encuentran motivos suficientes para revocar la decisión que tomó el Ministerio de Trabajo con el dictado de la Resolución Nº 187/13 M.T., sugiriendo rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por cuanto los argumentos esgrimidos por la quejosa en su escrito recursivo no son suficientes para conmover el acto atacado; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los Sres. Ángela Figueroa Sobrero de Taleb y Cristian Rolando Taleb contra la Resolución N° 0187/13 M.T. por la cual se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra las Resoluciones N° 104/12 M.T. y N° 106/12 M.T. conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 578 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de revisión interpuesto por el Sr. Eduardo Roque Ramón Ramírez, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra el Decreto Nº 4322/14 M.T., dictado en fecha 18 de noviembre de 2014, por el cual se rechazó el recurso de apelación jerárquica que aquél dedujera contra la Resolución N° 2430/13 C.J.P.E.R., denegatorio del beneficio de Pensión Héroes Entrerrianos instituido por la Ley N° 9216; y

CONSIDERANDO:

Que, respecto a la admisibilidad y procedencia del recursivo incoado, corresponde expresar que si bien el artículo 76° de la Ley Nº 7060 prevé el recurso bajo examen sin establecer un plazo para su interposición, es dable destacar que se trata de un recurso extraordinario, de carácter excepcional, que tiene por finalidad procurar la revisión de un acto definitivo de la Administración en mérito a causas especialmente tipificadas por la ley; y

Que, ciertamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la norma procedimental de referencia, el recurso de revisión sólo procede ante dos supuestos taxativamente enunciados: a) cuando el acto firme hubiera sido dictado teniendo como fundamento un documento que después se hubiere declarado falso por sentencia firme, b) cuando se hallasen documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero: "Artículo 75° - El recurso de revisión procederá cuando una decisión administrativa de carácter definitivo, hubiere sido dictada teniendo como fundamento un documento que después se ha declarado falso por sentencia firme, o cuando se hallasen documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero"; y

Que, el primer supuesto refiere a documentos que se agregan al procedimiento luego de dictado el acto administrativo definitivo, una vez que fuera declarada su falsedad en sede judicial, siempre y cuando los mismos hubieran resultado relevantes para determinar la voluntad de la Administración. Lo fundamental, además de la declaración judicial de falsedad, es que el documento declarado falso haya sido trascendente al momento de dictar el acto administrativo firme; y

Que, el segundo supuesto se verifica cuando aparecieren documentos decisivos ignorados al momento de conformar la voluntad del órgano o que, conocida su existencia, no se pudo contar con ellos por fuerza mayor o por obra de voluntad de un tercero, siempre que, de haber contado con ellos, la decisión de la Administración hubiera sido otra. También en este supuesto lo importante es que si el documento - pese a verificarse los extremos explicitados - no resultare relevante para lo decidido en el acto o si, conocido su existencia por parte del recurrente éste no lo hubiere acompañado antes de la emisión del acto, el recurso deviene inadmisible por cuanto, huelga reiterarlo, se trata de un remedio excepcional; y

Que, conforme a las consideraciones explicitadas en los párrafos precedentes, cabe señalar que de las dos causales taxativas enunciadas, el recurrente entiende que en el caso se configura la segunda de ellas; así, expreso que en el acto administrativo recurrido "... no fueron considerados documentos decisivos, ignorados por las autoridades administrativas y que hoy se introducen ..." (vid. fs. 94 vta. 1º párrafo); y

Que, a partir de las propias expresiones del recurrente se advierte que éste reconoce estar introduciendo al procedimiento, con su recurso, profusa prueba documental que ya se hallaba en su poder y de la cual tenía pleno conocimiento aún antes de la emisión del acto administrativo denegatorio de su beneficio. Por lo tanto, la prueba acompañada no se ajusta al supuesto previsto en el artículo 75° de la Ley N° 7060 como habilitante de la interposición del recurso: no se trata de documentación hallada a posterioridad de dictado el acto administrativo que el recurrente intenta conmover, y, a su vez, no se trata de documentación que aquél hubiere ignorado antes del dictado de ese acto; y

Que, por otra parte, una valorización de la documental acompañada permite concluir que la misma no guarda entidad o relevancia para revertir la solución del caso, puesto que no resulta pertinente para desvirtuar o refutar la razón que fundó la denegatoria del beneficio, que fue la falta de acreditación por parte del recurrente de tener domicilio en la provincia en los términos del artículo 3°, inciso a), de la Ley N° 9216; y

Que, si bien el impugnante manifiesta que, de haberse trasladado y fijado domicilio en la provincia con carácter inmediato a su retiro, tampoco habría podido cumplimentar el recaudo consistente en poseer domicilio durante el período de cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la promulgación de la Ley Nº 9216 (puesto que de julio de 1996 a junio de 1999 no se cumplimenta un período mínimo de cuatro (4) años), debe reiterarse que, tal como se expresa en el Dictamen Nº 0441/14 emitido por Fiscalía de Estado, conforme una interpretación literal de la norma es el peticionante quien debe demostrar tener domicilio en la Provincia el menos al momento de solicitar el beneficio; y

Que, en este sentido, se estima oportuno transcribir lo oportunamente afirmado por Fiscalía de Estado en su intervención plasmada mediante Dictamen Nº 0441/14 F.E. obrante en autos, y que constituyó el argumento central del acto administrativo recurrido: "... Debe destacarse que al momento de solicitar el beneficio dando inicio a las presentes en fecha 23 de mayo de 2012 (como surge de fs. 1 vta.), el recurrente se domiciliaba en Capital Federal. Debe señalarse que es imprescindible que el peticionante esté radicado en la Provincia al momento de solicitar el beneficio, dados los términos del Art. 3°, Inc. a) de la Ley 9216, el que establece: "Tener domicilio real en la Provincia de Entre Ríos ... ", por lo que no sería procedente acordar este beneficio a quien hubiera dejado de residir en la Provincia con anterioridad a la solicitud del beneficio ... "; y

Que, en su presentación recursiva, el Sr. Ramírez afirma que también en su caso debió considerarse que la falta de cumplimiento del recaudo o pauta domiciliaria previsto en el citado artículo 30, inciso a), de la Ley N° 9216, se debió al cumplimiento de los destinos militares que le fueran asignados, aplicándose el criterio excepcional a la pauta domiciliaria, adoptado en el caso "Benza". Pero lo cierto es que, a partir de sus propias manifestaciones expresadas en el escrito recursivo, cabe concluir en la inaplicabilidad a su caso de tal criterio. Ciertamente, el propio recurrente afirma: "Con fecha 31 de julio de 1996 pasé a situación de retirado de las Fuerzas Armadas manteniendo la misma dirección hasta el 19 de marzo de 2014, en que realicé el cambio de domicilio a la ciudad de la Paz, Entre Ríos, sin especulaciones ..."; y

Que, resulta claro que la falta de fijación de domicilio y residencia del recurrente en la Provincia de Entre Ríos desde el año 1996 al año 2014 no se debió al cumplimiento de destinos militares asignados, puesto que en 1996 el recurrente pasó a retiro, lo que determina que ningún destino militar le fuera asignado luego de esa fecha; y

Que, por otra parte, el recurrente afirma que tampoco en el caso de haberse trasladado y fijado domicilio en suelo entrerriano con carácter inmediato posterior a su pase a retiro, habría cumplido la pauta domiciliaria consistente en tener domicilio en la provincia con anterioridad no menor a cuatro (4) años a la fecha de promulgación de la ley, puesto que, de fines de julio de 1996 - fecha de retiro a principio de junio de 1999 - fecha de promulgación de la ley, no se cumplimenta un período de cuatro (4) años; y

Que, no obstante ello, es menester destacar reiterativamente lo señalado en el Dictamen Nº 0441/14 emitido por Fiscalía de Estado en cuanto a que es criterio de dicho organismo que el peticionante del beneficio de marras, debe acreditar tener domicilio real en la provincia, al menos, al peticionar el beneficio. Y este recaudo no se cumple en este caso (como se afirmó en el mentado dictamen fundamentando la sugerencia de denegar el beneficio); y

Que, en definitiva, la valorización de la profusa. prueba documental que acompaña el recurso examinado permite afirmar enfáticamente que ella no logra conmover la falta de reunión en el caso del extremo previsto en el artículo 3°, inciso a), de la Ley N° 9216, como fuera relevado por Fiscalía de Estado y resultara argumento dirimente de la cuestión; y

Que, Fiscalía de Estado, estimó oportuno, a su vez, destacar que el criterio que ha sido receptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, en la sentencia recaída en la causa caratulada: "González Osterode, Rafael Alberto c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo", Expte. Nº 132/C.U., fechada 30 de abril de 2014, en cuya fundamentación se señala: "... Es clara la exigencia legal para el acceso al beneficio pretendido por el actor de la Ley 9216 (modif. por Leyes 9238 y 9704) expresa - textualmente - "Artículo 3° - Corresponderá el beneficio a los Veteranos de Guerra que acrediten los siguientes requisitos: a) Tener domicilio real en la Provincia de Entre Ríos con anterioridad no menor a cuatro años a la fecha de promulgación de la presente Ley. "En efecto la pauta temporal que exige que el beneficiario de la pensión acredite contar con domicilio real en la provincia, al menos, desde el 18.6.95 (es decir: cuatro años anteriores a la publicación de la ley acaecida el 18.6.99 no

admite otro tipo de interpretación más que la que surge de la norma, ya que, como dice el adagio latín "ubi verba non sut ambigua non est locus interpretatione" (cuando las palabras son claras no requieren ser interpretadas) máxime si se tiene en cuenta que tampoco cabe distinguir en donde la norma no distingue ("ubi lex non distinguit nec non distinguere debemos") (...)

"En consecuencia y tal como concluye el Sr. Vocal del primer voto, ha quedado demostrado con la planilla de cambios de domicilio de la Secretaría Electoral obrante a fs. 112 que el actor no cumple con la exigencia legal establecida en el Art. 3 inciso a) que requiere que el beneficiario pruebe haber tenido domicilio real en nuestra Provincia desde, al menos, el 18.6.94 y hasta el 18.6.99 debiendo ser rechazada la acción intentado con costas ...". (Del voto del Sr. Vocal Dr. González Elías); y

Que, por todos los fundamentos expuestos, Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo el rechazo del presente recurso de revisión, interpuesto por el Sr. Eduardo Roque Ramón Ramírez, contra el Decreto Nº 4322/14 MT dictado en fecha 18 de noviembre de 2014;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revisión interpuesto por el Sr. Eduardo Roque Ramón Ramírez, por derecho propio y con patrocinio letrado con domicilio legal en calle Eulogio González N° 1345 de la ciudad de Federal, Entre Ríos, contra el Decreto N° 4322/14 MT, confirmándose el acto en cuestión, de fecha 18 de noviembre de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economia, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 579 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Domingo Zanabria con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 416/15 C.J.P.E.R.; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 7 de abril de 2015, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 17 de marzo de 2015, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y s.s. de la Ley Nº 7060; y

Que, como expresa Fiscalía de Estado en el Dictamen Nº 0397/15, la pretensión objeto del recurso bajo examen consiste en que se enmiende la omisión incurrida en la resolución impugnada referente al reconocimiento de los intereses moratorios sobre las diferencias de haberes retroactivas que le fueran reconocidas al recurrente derivadas del reajuste por diferencia de clases viales, durante el período cerrado comprendido entre el 1º de enero de 2004 y el 17 de marzo de 2007; y

Que, el informe elaborado por el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, se consigna que las diferencias salariales reconocidas al recurrente en concepto de capital fueron liquidadas de conformidad con las pautas establecidas en la Resolución N° 009/85 C.J.P.E.R., es decir, que han sido abonadas computando las escalas salariales vigentes al momento del pago y no los valores históricos registrados durante el período comprendido; y

Que, en ese orden, corresponde destacar que Fiscalía de Estado emitió opinión que se examine, refiriéndose a la aplicación de la Resolución Nº 009/85 C.J.P.E.R. no resulta adecuada en el actual contexto económico y financiero atento a la prohibición de indexación de deudas que se mantiene vigente desde la ley de convertibilidad (Arts. 7 y 10 de la Ley 23.928) en tanto fuera ratificada por el Art. 4º de la Ley 25.561 (solo reemplaza la denominación monetaria "australes" por la de "pesos"), según la cual en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor; y

Que, la vigencia de dicha prohibición determina que en los reclamos pecuniarios denegados por la Administración que son llevados a juicio y terminan con sentencia favorable al demandante, se condena el Estado y/o a sus entes autárquicos - como el caso de la C.J.P.E.R. - a abonar las sumas que corresponda de acuerdo a los valores vigentes al momento en que la respectiva obligación fuera exigible, con mas los intereses moratorios que se hubieran devengado desde que las sumas reconocidas fueran adeudadas, sin posibilidad de aplicar ningún índice ni mecanismo de actualización; y

Que, como consecuencia de lo expuesto y en atención a que en el caso se ha reconocido al recurrente el pago de diferencias de haberes retroactivas devengadas durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2004 al 17 de marzo de 2007, resulta indubitable que corresponde el reconocimiento y pago de intereses moratorios en tanto dicho capital abonado en forma tardía, es decir, con posterioridad al vencimiento preestablecido para el pago de la obligación principal, que en el caso corresponde al respectivo vencimiento mensual para el pago de los haberes previsionales durante el período cerrado indicando, de acuerdo al cronograma de pagos que fija la Secretaría de Hacienda de la Provincia. Ello resulta en virtud de la aplicación del Art. 622 del Código Civil (crf. Ley 340 aplicable al caso por ser la ley vigente al momento de los hechos relevantes), según el cual: "El deudor moroso debe los intereses que estuviesen convenidos en la obligación, desde el vencimiento de ella. Si no hay intereses convenidos, debe los intereses legales que las leyes especiales hubiesen determinado. Si no se hubiere fijado el interés legal, los jueces determinarán el interés que debe abonar"; y

Que, es de toda evidencia que la aplicación de la Resolución N° 009/85 CJPER facilita y agiliza la liquidación de deudas reconocidas por el ente previsional por diferencia de haberes retroactivas, ya que es una operación sencilla en la que la variable salarial se mantiene constante de acuerdo al valor vigente al momento de liquidar la deuda, el cual se multiplica por la cantidad de meses comprendidos en el periodo durante el cual se hubieran devengado las diferencias reconocidas. Como así también es dable admitir que en la medida que tales diferencias se liquidan a valores salariales actualizados, los importes así reconocidos son superiores a los que corresponderían en caso de aplicar las escalas salariales históricas que hubieran regido en cada periodo implicado y, como consecuencia de ello, el incremento resultante en virtud de esta modalidad liquidatoria podría imputarse a compensar los intereses moratorios debido por el pago tardío; y

Que, Fiscalía de Estado entiende que el dilema radica en que, mientras no se determine el importe al que ascendería la deuda en caso de liquidarse a valores históricos mas los intereses legales, no puede afirmarse que el importe liquidado por el ente previsional sea integral y totalmente cancelatorio de la deuda reconocida. Porque lo cierto es que la pauta legal vigente para determinar la cuantía total y definitiva de la deuda es la que resulta, como ya se anticipó, de computar el valor de la obligación considerada en el momento en que se hubiera devengado con mas los intereses moratorios a la tasa que resulte aplicable; y

Que, la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su Resolución N° 1106/16 rechaza el recurso de aclaratoria en el entendimiento que al haberse abonado las diferencias reconocidas de acuerdo a los valores salariales actualizados, no resulta procedente la aplicación de intereses, pero lo cierto es que dicha modalidad liquidatoria no es la que resulta procedente conforme a la referida pauta legal aplicable, la cual, a la par de proscribir la actualización de deudas, impone el pago de intereses moratorios; como así tampoco se encuentra demostrado que exista una equivalencia de resultado entre ambas modalidades liquidatoria como para considerar extinguía la deuda de intereses a través del mecanismo de la compensación; y

Que, el ente previsional arriba a la antedicha resolución asumiendo que el criterio adoptado prioriza el valor "razonabilidad" en material de intereses, el cual estaría sustentado en los fundamentos brindados en la cita doctrinaria que trae a colación y que en definitiva se basa en pronunciamientos judiciales del fuero laboral que han admitido la actualización de acreencias laborales previa declaración de inconstitucionalidad de la cláusula de la Ley 25.561 que impide la actualización de deudas; y

Que, lo cierto es que el ente previsional, como integrante de la Administración Pública, no esta habilitado a propiciar la adopción de un criterio que presupone la inconstitucionalidad por el Poder Judicial en caso análogo, y menos aun si no ha sido planteado por el interesado, que en forma inversa a ello, reclama el pago de intereses, de modo que su pretensión resulta incompatible con el pago del capital a valores actualizados; y

Que, en tal sentido, es dable destacar que en fecha reciente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó la validez constitucional del Art. 4° de la Ley 25.561 y rechazo la posibilidad de aplicar mecanismo de actualización sobre indemnizaciones laborales que se liquidan sobre la base de valores salariales, al remitir en su sentencia de fecha 8.11.2016, al dictamen de la Procuradora Fiscal que propicio acoger el recurso extraordinario federal en la causa: "Puente Olivera, Mariano c/ tizado Patagonia Bienes Raíces del Sur S.R.L. S/ Despido", dejando sin efecto la sentencia de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que había condenado a la demandad a abonar una indemnización laboral con actualización monetaria conforme a la variación de los valores de las canastas básicas total del INDEC, previa declaración de inconstitucionalidad del Art. 4° de la Ley 25.561; y

Que, en consecuencia, si bien por un lado cabe propiciar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al reclamante, corresponde por el otro lado, y a fin de no generar un enriquecimiento sin causa a favor del beneficiario" que el capital sea computado de acuerdo a los valores salariales vigentes al momento en que se hubiera devengado cada diferencia mensual, y a la deuda así determinada, es decir al total conformado por capital histórico mas intereses, se le descuente el importe abonado por la caja previsional a valores actualizados, y en caso de resultar saldo favorable al reclamante, se disponga su pago, mientras que en caso de resultar superior la suma ya abonada, se determine un cargo deudo al recurrente y se disponga el descuento que corresponda de conformidad con el Art. 95 de la Ley 8732; y

Que, este criterio se aviene a la solución adoptada por el Superior Tribunal de Justicia en numerosos casos análogos al presente, tal como da cuenta la sentencia dictada en autos caratulados: "Zaragoza, Angel Javier c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso

Administrativa", de fecha 18.9.2012, en cuya parte pertinente se dijo: "Observando la similitud de la cuestión debatida y resuelta, a la planteada en autos, entendiendo que las consideraciones antes transcriptas de dicho precedente, a las que en honor a la brevedad me remito, resultan plenamente aplicable al sub case, por lo que corresponde, consecuentemente, propiciar que se haga lugar parcialmente a la acción articulada en relación al reclamo de los intereses moratorios, y por ende se anule parcialmente la Resolución Nº 383/07 CJPER condenando a las demandas -Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial- a abonarle al Sr. Zaragoza Aníbal Javier los intereses moratorios desde que cada haber, por aplicación de la Resolución N° 9/85 CJPER".; y

Que, en cuanto a la tasa a aplicar para la liquidación de los intereses, conforme al criterio jurisprudencial pacifico en el orden local, corresponde aplicar la tasa activa promedio mensual para operaciones de descuento ordinario que pública el Banco de la Nación Argentina desde operada la mora a partir del vencimiento comprendido y hasta el efectivo pago. (Cfr. STJER, "Van Opstal, Eduardo Raúl c/ Municipalidad de Paraná s/ Contencioso Administrativo", del 02.6.2003, según el cual a falta de interés legal determinado los intereses se calcularán hasta el 05.1.02 conforme a la tasa pasiva del BCRA, y desde el 06.1.02 y hasta su efectivo pago de acuerdo a la tasa activa que aplica el BNA en sus operaciones de descuento ordinarias; criterio mantenido en autos: "Baretic Eduardo Enrique c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", del 09.2.15 por el Superior Tribunal de Justicia en pleno en instancia recursiva; y

Que, por ello, en definitiva, Fiscalía de Estado sugiere hacer lugar al recurso de apelación jerárquica examinado y ordenar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos que proceda a liquidar los intereses moratorios devengados a razón de la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento ordinarias, sobre las diferencias de haberes retroactivas reconocidas a favor del recurrente, computadas a valores de las escalas salariales históricas, es decir, conforme a los valores salariales vigentes al momento en que se hubiera devengado cada diferencia mensual, y una vez establecido el resultado de dicha liquidación, se deberá descontar lo que ya se hubiera abonado al recurrente, procediendo a abonarle la diferencia que resulte a su favor en caso de existir, o de lo contrario, en caso de resultar saldo negativo, procederá a determinar cargo deudor en su contra y a debitar el mismo de sus haberes de acuerdo a la proporción que por ley corresponda;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Domingo Zanabria con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Dr. Francisco Soler N° 1027, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 416/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remítase las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos para que proceda a liquidar los intereses moratorios devengados a razón de la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento ordinarias, sobre las diferencias de haberes retroactivas reconocidas a favor del recurrente, computadas a valores de las escalas salariales históricas, es decir, conforme a los valores salariales vigentes al momento en que se hubiera devengado cada diferencia mensual. Una vez establecido el resultado de dicha liquidación, descuéntese lo que ya se hubiera abonado al recurrente, procediendo a abonarle la diferencia que resulte a su favor en caso de existir, o de lo contrario, en caso de resultar saldo negativo, procédase a determinar cargo deudor en su contra y a debitar el mismo de sus haberes de acuerdo a la proporción que por ley corresponda.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economia, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 580 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Gisystems Argentina S.R.L., contra la Resolución N° 0355/14 M.T.; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada resolución, se rechazo el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resol. N° 0883/13 M.T.; y

Que, conforme surge de fs. 102, la resolución atacada fue debidamente notificada en fecha 27 de mayo de 2014, y el recurso fue incoado en fecha 04 de junio de 2014, conforme el cargo de fs. 108, por lo que el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma, conforme lo prescribe el Art. 16° del Decreto N° 1130/89, reglamentario de la Ley N° 7325, y 62° y ss. de la Ley 7060; y

Que, las presentes tienen origen en el acta de inspección labrada a fs. 01 a la firma Gisystems Argentina S.R.L. por parte del Ministerio de Trabajo, y por cual la cual, luego de realizarse el trámite sumarial se dictó la Resolución 0883/13 M.T., hoy recurrida, por la cual se aplicó a la firma inspeccionada una multa de pesos tres mil cien ($ 3.100) Art. 5 - apartado 2 y 3- capítulo 2 de las Infracciones y Sanciones - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9297, en razón de haber infringido normas laborales allí descriptas; y

Que, contra dicho acto la sancionada interpuso recurso de revocatoria, el cual fue rechazado mediante Resolución N° 0355/14 M.T.; y

Que, en el desarrollo del presente recurso de apelación jerárquica, reiterando el quejoso los mismos argumentos expuestos en el recurso de revocatoria oportunamente rechazado; y

Que, al tomar intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, se expresó que del análisis del libelo, solo cabe su rechazo, en base a los mismos argumentos expuestos al analizar el recurso de revocatoria, ya que esta nueva presentación no aporta fundamentos novedosos; y

Que, Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0292/16 F.E. expresó que analizados los elementos obrantes en las actuaciones, se adhiere en su totalidad al dictamen legal elaborado por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo; y

Que, el organismo laboral ha actuado conforme a las normas jurídicas que regulan su actividad, habiendo constatado fehacientemente el incumplimiento de la quejosa de las normas laborales vigentes, y por lo tanto, dictado una sanción en concepto de multa; y

Que, la resolución administrativa hoy impugnada resulta ser un acto administrativo plenamente válido y eficaz, dictado por el organismo administrativo laboral en uso de sus facultades propias, siendo el mismo decididamente legítimo; y

Que, no se han aportado elementos con la entidad necesario para conmover lo resuelto por el Ministerio de Trabajo; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Gisystems Argentina S.R.L., domicilio legal en calle San Martín N° 271, de la ciudad de Paraná, contra de la Resolución N° 0355/14 M.T., conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de la suscripta, en autos "Garvezza, Ángel La Paz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 16317, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de ÁNGEL LA PAZ GARVEZZA, MI Nº 2.078.024, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27.01.2012. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 13 de septiembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00019431 1 v./13.10.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Cersofios Elida Celina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 17490, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ELIDA CELINA CERSOFIOS, MI N° 0.577.354, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Cerrito, en fecha 18.05.2002. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016137 3 v./13.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Modenutti Teresita María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15839, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESITA MARIA MODENUTTI, MI 3.713.119, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10.07.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016140 3 v./17.10.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Basiliquiotis Jorge Carlos Miguel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19669, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JORGE CARLOS MIGUEL BASILIQUIOTIS, MI N° 6.079.431, vecino fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26.07.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de septiembre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016144 3 v./17.10.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instan-

cia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cejas o Ceja Faustina Jovita o Jobita Faustina - Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12.737, año 2017, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la Sra. FAUSTINA JOVITA CEJAS, MI N° 5.352.355, que falleciere en fecha 21 de septiembre de 2004, en Diamante, argentina y domiciliada en calle Ramírez N° 464 de la ciudad de Diamante; a fin que comparezcan hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 15 de agosto de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00019397 3 v./13.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Merlo Juan Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6686, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN MANUEL MERLO, Documento Nacional Identidad Nº 8.580.025, fallecido el día 16 septiembre de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 06 de septiembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00019383 3 v./13.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de Gualeguaychú, Pcia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi Secretaría Nº 2 de la Dra. Sofía De Zan en autos: "Videla Nicasio Arsemio y Michel Berta s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10869 año 2017), cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NICASIO ARSENIO VIDELA, MI Nº 7.098.519, fallecido en Urdinarrain (ER) el 27 de julio de 1998; y BERTA MICHEL, MI Nº 5.224.327, fallecida en Gualeguaychú (ER) el 04 de febrero de 2002, ambos vecinos del Departamento Gualeguaychú (ER), para que en el plazo de diez (10) días acrediten tal condición.-

El auto que ordena esta medida en su parte pertinente dice: "Gualeguaychú, 18 de mayo de 2017...; y atento a los dispuesto por el Art. 728 del CPCC de Entre Ríos, cítese a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten. A tal fín, publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en el Diario local "El Argentino" que corresponde por orden de lista... Marcelo J. Arnolfi, Juez"

Gualeguaychú, 13 de junio de 2017 – **Ma. Sofía De Zan,** secretaria suplente.

F.C.S. 502-00019391 3 v./13.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Breitenberger María Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6714, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA TERESA BREITENBERGER, Documento Nacional Identidad N° 5.493.550, fallecida el día 12 de febrero de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de septiembre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00019399 3 v./13.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Naef Egor Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6726, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EGOR ENRIQUE NAEF, Documento Nacional Identidad N° 5.876.966, fallecido el día 25 de agosto de 2010, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 02 de octubre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00019418 3 v./17.10.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Oertlin Gerardo Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5234, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GERARDO ERNESTO OERTLIN, vecino que fuera de Dto. Sauce, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, en fecha 09.07.2017. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 28 de julio de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019432 3 v./17.10.17

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Bosch Virginia Julia Leonor s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 5066, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VIRGINIA JULIA LEONOR BOSCH, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Crespo, Provincia de Entre Ríos, en fecha 27.12.2016. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 6 de octubre de 2017 – **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016142 3 v./17.10.17

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca (Juez interino), Secretaría a cargo de la Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario interino), en los autos caratulados: "Zabala, Isabel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 1305), cita y emplaza por término de diez (10) días a herederos y acreedores del causante: Doña ISABEL ZABALA, LC N° 5.056.414, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, nacionalidad argentina, fallecida el día 18 de junio de 2011 en dicha ciudad.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 6 de febrero de 2015. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Secretar la apertura del juicio sucesorio de Isabel Zabala, LC N° 5.056.414, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Fdo. Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 2 de septiembre de 2017 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00019386 3 v./13.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca (Juez interino), Secretaría del Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario interino), en los autos caratulados: "Pavan de Gerard, Eduviges s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2915), cita y emplaza en el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento del Doña PAVAN DE GERARD EDUVIGES, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Rios; fallecida el día 21 de abril de 2017, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 4 de septiembre de 2017. 1 - Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Doña Eduviges Pavan de Gerard, DNI N° 1.904.845, vecina que fuera de esta ciudad de San Salvador, 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo.: Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 20 de septiembre de 2017 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C.S. 502-00019387 3 v./13.10.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Paolin Liliana Noemí s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28597, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIANA NOEMI PAOLIN, MI 16.531.609 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Libertador San Martín, Entre Ríos, en fecha 24-01-2015. Publíquese por un día.

Paraná, 04 de octubre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00019437 1 v./13.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de la suscripta, en autos "Martínez Ramón Horacio y Varisco María Estela s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ESTELA VARISCO, DNI 2.812.684, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/02/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 02 de octubre de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00019439 1 v./13.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de la suscripta, en autos "Sandoval, Donato Amado; Peralta Ofelia s/ Sucesorios (Civil)", Expte N° 13811, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DONATO AMADO SANDOVAL, DNI N° 5.901.454 y de OFELIA PERALTA, DNI N° 5.347.702, ambos vecinos que fueron del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 06/12/1994 y 20/10/2013, respectivamente. Publíquese por un día.

Paraná, 03 de octubre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00019443 1 v./13.10.17

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Sartore Anibal Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18161, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL RAUL SARTORE, MI 8.452.694, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de agosto de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00019452 3 v./18.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Battisti Lorena Silvina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17505, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LORENA SILVINA BATTISTI, MI 25.907.404, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Seguí, en fecha 26 de marzo de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de octubre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00019460 3 v./18.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Cammarata Santos Carmelo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18221, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SANTOS CARMELO CAMMARATA, MI 5.921.623, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, Diamante, en fecha 22/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de octubre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016149 3 v./18.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "López Liborio s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29411, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIBORIO LOPEZ, MI 5.924.282, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 22-05-2017. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de septiembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016150 1 v./13.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Morel Benitez Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17170, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO MOREL BENITEZ, MI 14.241.360, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11 de junio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de septiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016151 3 v./18.10.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del suscripto, en autos caratulados: "Raimundo, Alicia Felisa; Raimundo, Alba Mireya - Sucesorio testamentario" Expte. N° 12142; cita y emplaza por treinta días corridos bajo apercibiendo de ley, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña ALICIA FELISA RAIMUNDO, DNI N° 5.051.732, fallecida el 07 de noviembre de 2013, y de doña ALBA MIREYA RAIMUNDO, DNI N° 5.051.920, fallecida el 04 de junio de 2017, ambas domiciliadas en calle Entre Ríos N° 1178, de Concordia.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y en su parte pertinente dice: "Concordia, 4 de julio de de 2017. Resuelvo: ... 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de las causantes y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por las mismas bajo apercibimiento de ley, Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994. 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Sello Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 05 de octubre de 2017 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C.S. 502-00019453 3 v./18.10.17

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2º Piso, a cargo de la Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza a herederos y acreedores de ESTELA FRANCISCA ABT, MI Nº 830.564, fallecida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de febrero de 2010, vecina que fueran de ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) lo acrediten en los autos caratulados "Abt, Estela Francisca s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N°6177), que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 08 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Juan Carlos Kippes en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Matías Nicolás Olivares, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Estela Francisca Abt, DNI Nº 830.564, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente Civil y Comercial".

Concordia, 18 de septiembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019454 3 v./18.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del José María Ferreyra, secretario de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha decretado la apertura del juicio sucesorio, iniciado en fecha 27-09-2016, de quienes fuesen en vida TERESA JOAQUINA BRAVO, MI N° 13.178.204, nacida en Concordia el 02/03/1957, hija de Juan Basilio Bravo y Leonarda Arsenia Baez, fallecida en Concordia el 25/02/1989, y de FERNANDO ALANIS, DNI N° 10.699.888, nacido en Concordia el día 28/02/1953 de padres desconocidos, fallecido en Concordia en 14/06/2016 en esta ciudad, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, ordenándose citar y emplazar por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley por así haberlo dispuesto en los autos caratulados "Bravo, Teresa Joaquina; Alanis, Fernando s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11.874, año 2016.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dispone: "Concordia, 23 de mayo de 2017. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC. y normas relativas de la Ley Registral y su Reglamentación. Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Teresa Joaquina Bravo, MI N° 13.178.204 y de Fernando Alanis, DNI N° 10.699.888, vecinos que fueran de esta ciudad. 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mísmos, bajo apercibimíento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 3.- ... 4.- ... 5.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 6.- ... 7.- ... 8.- ... Firmado y sellado Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 15 de agosto de 2017 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C.S. 502-00019463 3 v./18.10.17

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo Dr. Omar Javier Ovando, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Leites, Pío Nair s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", Expte. Nº 18.420, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quien se considere con derecho a los bienes dejados por PIO NAIR LEITES, DNI Nº 5.776.937, argentino, soltero, nacido en Entre Ríos el 1 de abril de 1928 y fallecido en San Jaime de la Frontera el 8 de enero de 2016, hijo de Raymundo S. Leites e Ysabel B. Santa Cruz, vecino que fuera de Feliciano siendo su último domicilio el Paraje La Hierra s/n, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Federal, 28 de agosto de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Disponer la prórroga de la competencia para la apertura del proceso sucesorio de Pío Nair Leites y, en consecuencia, decretar la apertura del proceso sucesorio de Pío Nair Leites, DNI Nº 5.776.937, argentino, soltero, nacido en Entre Ríos el 1 de abril de 1928 y fallecido en San Jaime de la Frontera el 8 de enero de 2016, vecino que fuera de Feliciano siendo su último domicilio el Paraje La Hierra s/n. 2. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... Fdo. Dr. Luis María Quiroz, Juez Civil y Comercial subrogante".

Federal, 09 de octubre de 2017 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

F.C.S. 502-00019440 1 v./13.10.17

— — —

GUALEGUAY

El Sr/a. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, Secretaría única de quien suscribe, en los autos "Barbara Dario Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8045, de fecha 08.09.2017, conforme proveído de apertura de fecha 19.09.2017, cita y emplaza por el término de diez (30) días a herederos y acreedores de Don DARIO FRANCISCO BARBARA, DNI 5.862.976 fallecido el día 04 de junio de 2017 en la ciudad de Gualeguay, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

Como mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Gualeguay, 19 de septiembre de 2017. ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Dario Francisco Barbara, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. ... Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 05 de octubre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00019435 1 v./13.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, Dr. Francisco Unamunzaga en los autos caratulados: "Noro Margarita María y Rodríguez Jesús María s/ Sucesorio ab intestato", Expediente 157/17, iniciado el 19/05/2017, con apertura el día 08/09/2017, cita y emplaza por el término de diez (30) días los herederos y acreedores de Don JESUS MARIA RODRIGUEZ, MI 5.875.887, quien falleciera el 24 de enero de 2017 a los 74 años de edad en la ciudad de Gualeguaychú, y de Doña MARGARITA MARIA NORO, LC 5.074.157, quien falleciera el 12 de junio de 2011 a los 65 años de edad en esta ciudad de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, siendo el último domicilio real de ambos en la calle Pasteur N° 465.

Gualeguaychú, 28 de septiembre de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00019445 3 v./18.10.17

— — —

El Sr. Juez Dr. Marcelo J. Arnolfi, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a cargo de la Dra. Agustina S. Raffo Drabble (secretaria suplente), en los autos caratulados "Centurión Pablo Camilo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11060 iniciado en fecha 14 de septiembre de 2017, con apertura el día 15 de septiembre de 2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días de publicado el presente, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante don CENTURION PABLO CAMILO, DNI N° M 05.841.969, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 11 de octubre del año 2016. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de septiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019449 3 v./18.10.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado Civil Comercial N° 2, Dr. Marcelo José Arnolfi Secretaría a cargo de la Dra. Agustina S. Raffo Drabble, del Departamento Judicial de Gualeguaychú, en los autos caratulados "Carles Francisco Cornelio Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10961, fecha de inicio 21 de junio de 2017, apertura 4 de agosto del corriente, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de Don CARLES FRANCISCO CORNELIO RAMON, MI N° 12.385.067, domiciliado realmente en calle Etchevere N° 1185, de ésta ciudad, quien falleciera en la ciudad de Gualeguaychú, el día 10 de agosto de 2007, para que en el término de diez días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por una vez, se presenten a juicio y hagan valer los derechos que estimen correspondientes.

Gualeguaychú, 15 de septiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019450 1 v./13.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mogni Inés Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6697, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: INES LUISA MOGNI, Documento Nacional Identidad N° 9.969.282, fallecido el día 06 de julio de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de septiembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00019459 3 v./18.10.17

— — —

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Cosentino Domingo s/ Sucesorio ab intestato" (N° de Ent. 3545, F° 326, año 2013), cita por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DOMINGO COSENTINO, MI N° 02.063.737, nacido el 27 de octubre de 1916, hijo de Ana María Carlomagno y de Nicolás Cosentino, fallecido el 10 de junio de 2.011 en La Paz, Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de La Paz, Entre Ríos.

La Paz, 20 de septiembre de 2017 – **María V. Latini**, secretaria int.

F.C.S. 502-00019441 1 v./13.10.17

— — —

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria a cargo del Juez, Dr. Luis Francisco Marquez Chada a/c del despacho, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini en los autos caratulados "Solis Dario Carmelo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 11.548); cita y emplaza a herederos y acreedores de Don DARIO CARMELO SOLIS, MI 11.949.354, fallecido en ésta ciudad de Victoria, el día 27 de enero de 2014, domiciliándose en calle Distrito Rincón del Doll, Departamento Victoria (ER) de la misma, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 20 de septiembre de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00019458 3 v./18.10.17

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a FEDERICO PILNIK

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. Gabriela Sione, Secretaría N° 2 del suscripto, en los autos "Estado de la Provincia de Entre Ríos c/ Pilnik Federico s/ Ordinario daños y perjuicios", Expte. Nº 18011, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Sr. FEDERICO PILNIK, DNI N° 29.447.407, con último domicilio conocido en calle San Martín N° 118 de Paraná, a fin de que comparezca al juicio a tomar intervención, por sí o por medio de representante, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes para que lo represente.

Paraná, 25 de setiembre de 2017 – **Pablo F. Cattáneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016146 2 v./13.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

a MARIA VICENTA SINISGALLI

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Dr. Leonardo Portela, Secretaría N° 3 a cargo del Dr. Javier Mudrovici, en los autos: "Alvarez Cecilia y Otro c/ Sinisgalli Julia Rufina y otros s/ Ordinario escrituración" expediente N° 6656, cita a la demandada MARIA VICENTA SINISGALLI, para que comparezca a juicio a estar a derecho y a los efectos del traslado en el término de 15 días a contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diario local "El Día" atento orden de lista, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes para que la represente.

Gualeguaychú, 5 de octubre de 2017 – **Ricardo J. Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00019420 2 v./13.10.17

CITACION

NUEVA

GUALEGUAYCHU

a NOELIA ELIZABETH NUÑEZ

El señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 3 Dr. Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Javier Mudrovici, del Departamento Judicial de Gualeguaychú, en los autos caratulados "García Cristian Daniel y Otro c/ Cáceres María Luisa y otros s/ Ordinario escrituración", Expte. Nº 6593, cita a la Sra. NOELIA ELIZABETH NUÑEZ, para que comparezca a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado en el término de 15 días a contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes para que la represente.

Gualeguaychú, 14 de septiembre de 2017 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00019451 2 v./17.10.17

REMATES

NUEVOS

CONCORDIA

Por Nelson S. Altabe
Mat. 301

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Ester Pons, en los autos caratulados "Volkswagen SA de Ahorro Para Fines Determinados c/ Gómez Juan Carlos s/ Ejecución prendaria", Expte. Nº 19131, comunica por dos (2) días que se ha dispuesto la venta en subasta pública, sin base, al contado y al mejor postor, del automotor marca Volkswagen tipo 22, Sedan, modelo 463, Gol 1.4L, dominio NIT 883.

La fecha de remate se ha fijado para el día 27 de octubre de 2017, a las 10:00 horas en la Sala de Remates, sita en el primer piso del Edificio de Tribunales, Mitre Nº 28 de ésta ciudad, habiéndose designado martillero del mismo al Sr. Nelson S. Altabe, Mat. Nº 301, debiendo el comprador abonar el precio total de la compra con mas el diez por ciento (10%) en concepto de comisión del martillero y el impuesto de sellos una vez aprobada la subasta.

Los interesados podrán examinar el bien, durante los días 23 y 24 de octubre en Urdinarrain Nº 151, debiendo comunicarse con el martillero previamente al Tel. 3455206895, y no admitiéndose reclamo alguno una vez de realizada la subasta.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que así lo ordena que en su parte pertinente, reza: "Concordia, 25 de septiembre

de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Decretar la subasta del automotor marca Volkswagen, tipo 22, Sedan, modelo 463, Gol 1,4L, dominio NIT 883, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado a fs. 55/57, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre N° 28, 1er. piso de esta ciudad, por el martillero designado a fs. 54, de autos. 3.- Señalar la fecha para la realización de la subasta publica decretada en el punto que antecede el día... la que se llevara a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 1º piso de esta ciudad. 4.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivo en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismo las condiciones y demás requisitos exigido por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Código Penal Argentino. 5.- Hacer saber al martillero designado que deberá cumplimentar con lo dispuesto en el punto 13.4. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos. 6.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero y una vez aprobada la subasta le corresponderá abonar el Impuesto de Sellos. 7.- Verifiquese el rodado a subastar por la autoridad pertinente, lo que deberá acreditarse con anticipación a la fecha de remate. Si fuere menester, líbrese oficio de estilo con facultad de diligencia miento a favor del letrado de la parte actora y del martillero designado en autos...".

Y "Concordia, 2 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Señalar la fecha para la realización de la subasta publica decretada precedentemente, para el día 27 de octubre de 2017, a la hora 10,00 la que se llevara a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 1º piso, de esta ciudad..." Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Se transcribe Art. 241, Inc. 2 Cod. Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1.- ... 2.- El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Secretaría, 10 de octubre de 2017 – **María Ester Pons**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016156 2 v./17.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Jorge Alberto Lacava
Mat. 204 COMPER

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría del Dr. Marcos P. Chichi, secretario, en los autos caratulados: "Bernal Ana Raquel c/ Bernal Edith Susana y Otra s/ Ordinario", Expte. Nº 5131, Fº 105, L. VII, año 2010, comunica por tres (3) días que el martillero don Jorge Alberto Lacava, matrícula Nº 204, rematará la división de condominio, en presencia del actuario, del inmueble inscripto en el Registro Público Local bajo Matrícula Nº 102.376, plano de mensura Nº 24912 cuartel Nº 1, Manzana Nº 705, superficie 162,11 mts 2, Sección Dominio Urbano, domicilio parcelario calle A. Zaninetti Nº 241 de ciudad, con la base del avalúo fiscal de pesos ciento cuarenta y seis mil quinientos ocho con 46/100 ctavos. ($ 146.508,46).

El remate tendrá lugar el día 31 de octubre de 2017 a las 11:00 horas en Galerías del Juzgado, Centro Cívico, 2do piso de Concepción del Uruguay.

Si no hubiera postores saldrá con la base reducida de un 25% y para el supuesto de que no hubiera postores sin base y al mejor postor el día 7 de noviembre de 2017.

Si los días fijados para la subasta fueran inhábil judicial saldrán al día siguiente hábil en el mismo lugar y horario sin necesidad de publicación alguna.

El que resulte comprador/es deberán abonar en el acto del remate el 10% de su compra, el 4% de honorarios del martillero e IVA si correspondiere. Dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente Art. 204 del Código Fiscal (t.o. 2006) y Art.13 Inc. 5 a) de la Ley Impositiva Provincial.

El inmueble se encuentra ocupado y podrá ser visitado el día anterior a la subasta en el horario de 16:00 a 18:00 horas. Las condiciones de dominio del inmueble a subastarse constan en el expediente.

Informes: Por mayor información consultar con el martillero al Email: Jorge lacava32@hotmail.com.

Resolución de AFIP Nº 745 - Transmitentes propietarios: DNI Nº 10.685.757; DNI Nº 14.128.967; DNI Nº 6.244.125; Martillero CUIT Nº 20-05821455-9.

C. del Uruguay, 9 de octubre de 2017 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016153 3 v./18.10.17

USUCAPION

ANTERIOR

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Ceballos Claudio Luis y otras c/ Cabrera Casco Feliciano Moise y/o sus herederos y/o sucesores s/ Usucapión" Expte. Nº 5133, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados desde la última publicación del presente a Feliciano Moise Cabrera Casco y/o sus Herederos y/o Sucesores y/o a quienes se consideren con derechos sobre un inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Planta Urbana Nogoyá, Manzana 227, calle San Luis N° 96l, Partida N° 117451/6, superficie de 236,40m2, con Plano Nº 29587, y con los siguientes límites y linderos: Norte: recta 1-2 al S 81°53' E de 5,01 m. con María Lilia Vanegas y Ramón Humberto Tognoli y Otra. Este: recta 2-3 al S 13°22' O de 47,89 m. con Claudio Luis Ceballos (poseedor). Sud: recta 3-4 al N 77°13' O de 5,50 m. con calle San Luis (pavimento). Oeste: recta 4-5 al N 15°01' E de 31,88m. con Angela del Carmen Servera y recta 5-1 al N 11°53' E de 15,62 m. con Carlos Alberto Medina, e inscripto al tomo 7 Folio 409 del Registro Público local, Sección Dominio Urbano; para que comparezcan a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimientos de nombrárseles Defensor de Ausentes, Arts. 329 y 669 inc 2º y 3° del P.C y C.

Nogoyá, 2 de octubre de 2017 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria subrog.

F.C.Ch. 503-00016143 2 v./13.10.17

USUCAPION

NUEVA

GUALEGUAYCHU

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, el Dr. Leonardo Portela (a/c despacho), Secretaría Nº 3 (tres), a cargo de quien suscribe, en autos "Castroman Hugo Martín c/ De La Cruz Pedro Cosme y/o sus herederos y/o contra quien se considere con derechos sobre el inmueble s/ Usucapión", Expediente N° 6682, cita y emplaza al señor De La Cruz Pedro Cosme y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble cuyo dominio se encuentra inscripto en el Tomo 75, Folio 1951, de la Sección Dominio Urbano del Registro Público de Gualeguaychú, con una superficie un mil ciento treinta y cinco metros cuadrados ochenta y nueve decímetros cuadrados (1.135,89 m2). Límites y linderos:

NORESTE: Linda con Alfredo O. Cardinaux, mediante recta al S 67º 34' E de 25,20 m.;

SURESTE: Linda con Alfredo O. Cardinaux, mediante recta al S. 33° 36' O de 42,30 m.;

SUROESTE: Linda con María I. Acosta de Ruíz, mediante recta al N 52° 22' O de 34,45 m.; y

NOROESTE: Linda con calle M. Moreno, mediante recta al N 49° 00' E de 36,30 m; para que se presenten dentro del término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente, que se hará por dos (2) veces, a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes.

Gualeguaychú, 27 de septiembre de 2017 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00019455 2 v./17.10.17

CAMBIO DE NOMBRE

ANTERIOR

R. DEL TALA

Por disposición de S.S. Sr. Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes a cargo del Dr. Paulo H. Tamaño, Secretaría a cargo de Dra. María Florencia Navarro, en los autos caratulados "Def. Pública Interina Nº 1 - en representación de Iara Denise Fernández – s/ Cambio de apellido" Expte. Nº 1343, Año 2016, ha recaído la siguiente resolución:

"Rosario del Tala, 16 de septiembre de 2016. Por presentada la Dra. Lucila del Vall, Defensora Pública Interina N° 1, en nombre y representación de Iara Denise Fernández, documentación acompañada, domicilio constituido, por partes, en el carácter invocado, acordándosele la correspondiente intervención. Por promovida la presente actuación de cambio de apellido, a la que se le imprimirá el trámite de sumarísimo previsto por el Art. 17 de la Ley 18.248.-

Agréguese y téngase presente la documentación acompañada. Désele intervención a los Ministerios Públicos y córrasele vista por el término de ley. Publíquense edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes por el lapso de dos meses...". Fdo. Dr. Samuel E.C. Rojkin a/c despacho, Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes".

R. del Tala, 18 de agosto de 2017 – Ma. Florencia Navarro, secretaria int.

13639 2 v./13.10.17

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena - Art. 12 C.P", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa Nº 6.358 caratulada: "Couturier Gustavo Ramón Eduardo s/ Promoción a la Corrupción" y que -a sus efectos- se transcribe a continuación: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete... SENTENCIA: 1) Declarar a GUSTAVO RAMÓN EDUARDO COUTURIER, de las demás condiciones personales consignadas en autos,

autor material y penalmente responsable de los delitos de promoción a la corrupción de menores reiterada y agravada por la edad de las víctimas en concurso ideal con abuso sexual con acceso carnal reiterado; abuso sexual gravemente ultrajante reiterado y abuso sexual simple reiterado y concursados realmente con ofrecimiento, publicación, divulgación y distribución de pornografía infantil y, en consecuencia, condenarlo a la pena de dieciocho (18) años de prisión efectiva, más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal, Arts. 5, 12, 40, 41, 54, 55, 125 párrafos 1º y 2º, 119 párrafos 1º, 2º y 3º y 128, párrafos 1º y 2º del Código Penal). Fdo.: Dres. Chemez - Garzon - Cotorruelo -Vocales-. Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09.11.2033 (nueve de noviembre de dos mil treinta y tres).

Paraná, 10 de octubre de 2017 – **Leonardo L.F. Bilbao**, secretario.

13688 3 v./18.10.17

— — —

En los autos N° 7435 caratulados: "Misericordia Leonel Alexis s/ Hurto de vehículo dejado en la vía pública", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Leonel Alexis Misericordia.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete... RESUELVO: 1.- Declarar a LEONEL ALEXIS MISERICORDIA, DNI N° 37.976.235, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de hurto de vehículo dejado en la vía pública (primer hecho) y robo (segundo hecho) en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena única de tres años de prisión efectiva y accesorias legales; pena única comprensiva de la que le corresponde por los presentes hechos, y la dispuesta de tres años de prisión de ejecución condicional dictada en la sentencia del 23.9.2015 en el Expte. Nº 6328 por la Sala 1 de Transición de la ciudad de Paraná, revocándose la condicionalidad de aquella condena, dejándose sin efecto las normas de conducta oportunamente dispuestas. Practiquese oportunamente por Secretaría el cómputo de pena, debiéndose descontar los días que efectivamente ha sufrido prisión preventiva tanto en el presente legajo como en el Expte. Nº 6328 (cfr. Arts. 27, 40, 41, 45, 55, 58, 163 Inc. 6º y 164 del CP; y Arts. 391, 452, 456, conc. y subs. del CPP).

2.- Costas de Oficio (Arts. 584 y 585 del CPP). 3.- Incorporar las evidencias -ahora pruebas- obrantes en los legajos acompañadas por la Fiscalía al presente, debiéndo personal de OGA anexar por cuerda las mismas. 4.- Sala 1 de Transición de la Ciudad de Paraná" Fdo.: Dr. Jorge Barbagelata Xavier - Juez de Garantías Nº 5".

El mencionado Leonel Alexis Misericordia, es alias "Chichino", DNI Nº 37.976.235, nacido en la ciudad de Paraná el 21.3.1993, de 24

años de edad, instruido -con estudios primarios completos, albañil, domiciliado en Barrio Paraná XVI, manzana "F" casa 22 de Paraná, hijo de María Villaverde" con prontuario Policial Nº 780.544 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15.9.2020 (quince de septiembre de dos mil veinte).

Paraná, 4 de octubre de 2017 – **Adriana Arus,** secretaria.

13689 3 v./18.10.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARÍA DE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y
GESTIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Procedimiento de Selección
Licitación Publica N° 82-0004-LPU 17

Clase: De Etapa Unica-Internacional Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N°: EX2017-06263930-APN-DC#ME

OBJETO: Construcción de jardines de infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento. Zona de ejecución: Centro Norte.

Se realizan las siguientes modificaciones a los documentos de licitación:

1- Pliego de bases y condiciones particulares

1.1. Objeto y Aplicación del pliego

Donde dice:

Para que una oferta sea puesta en consideración se deberá cotizar todos los renglones de un grupo. Una misma empresa o unión transitoria podrá ofertar todos los grupos que desee, según sea su capacidad económica y demás requisitos indicados en el presente pliego. La adjudicación será por la totalidad del grupo.

Se aceptarán descuentos por la adjudicación de más de un grupo.

La oferta deberá consignarse conforme el modelo de formulario de propuesta económica del PByCG anexo 17.10 y 17.11.

Debe leerse:

Para que una oferta sea puesta en consideración se deberá cotizar todos los renglones de un grupo. Una misma empresa o unión transitoria podrá ofertar todos los grupos que desee, según sea su capacidad económica y demás requisitos indicados en el presente pliego. La adjudicación será por renglón o por grupo.

Se aceptarán descuentos por la adjudicación de más de un grupo o más de un renglón.

La oferta deberá consignarse conforme el modelo de formulario de propuesta económica del PByCG anexo 17.10 y 17.11.

2- Pliego de Bases y Condiciones Particulares

4. Metodología de Evaluación de Ofertas

Donde dice:

Se adjudicará el/los grupo/s a la oferta más económica que cumpla con las especificaciones técnicas y con las condiciones mínimas de admisibilidad estipuladas en el P.B. y C.G. de los indicadores que se detallan:

1. Capacidad Empresaria
2. Capacidad de Contratación
3. Capacidad Económico-Financiera

Debe leerse:

Se adjudicará el/los renglones y/o el/los grupos a la oferta más conveniente que cumpla con las especificaciones técnicas y con las condiciones mínimas de admisibilidad estipuladas en el P.B. y C.G. de los indicadores que se detallan:

1. Capacidad Empresaria
2. Capacidad de Contratación
3. Capacidad Económico-Financiera

3- Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Se suprime el acopio de materiales en la presente licitación. Por lo tanto quedan sin efecto la cláusula 8. "Acopio de Materiales" del pliego de bases y condiciones particulares y la cláusula 6.8.2 acopio de materiales del pliego de bases y condiciones generales.

4- Pliego de Bases y Condiciones Generales

12.1 De los Certificados

Donde dice:

Solo se emitirán tres certificados de obra: el primero cuando la foja de medición arroje un avance físico de obra del 50%, el segundo al avance físico de obra del 70% y el final al 100%,junto con el acta de recepción provisoria.

El certificado aprobado por el comitente no reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el comitente.

Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que aquél formulase al tomar conocimiento de ellos.

El primer certificado estará integrado por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta, el total medido hasta ese momento, el descuento proporcional del anticipo, en el caso que haya sido solicitado por el contratista, y todo aquello que disponga el pliego de condiciones particulares. Los dos certificados restantes estarán integrados por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta.

Debe leerse:

La certificación se realizará por jardín de infantes (renglón). Los certificados de obra por jardín de infantes se emitirán mensualmente conforme al porcentaje de avance físico que arrojen las respectivas fojas de medición.

En cada certificación el contratista deberá remitir el plan de trabajo vigente al momento de la medición. En caso contrario se tomará el de la oferta.

El certificado aprobado por el comitente no reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el comitente.

Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que aquél formulase al tomar conocimiento de ellos.

Los certificados estarán integrados por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta, el total medido hasta ese momento, el descuento proporcional del anticipo, en el caso que haya sido solicitado por el contratista, y todo aquello que disponga el pliego de condiciones particulares.

5- Pliego de Bases y Condiciones Generales.

15.7 Inventario y avaluó

Se deja sin efecto el siguiente párrafo:

"Los materiales certificados en calidad de acopio serán inventariados e inspeccionados, para establecer su calidad y estado. De comprobarse inexistencia o falta de parte de los mismos o si no estuvieren en las debidas condiciones, el comitente intimará al contratista para que efectivice su reposición en el plazo de dos días corridos.

Si el contratista no diera cumplimiento a esta intimación el Comitente podrá deducir los perjuicios que se establezcan de los créditos del primero y del fondo de reparo, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre incurso como depositario de los materiales acopiados."

6- Nueva fecha de Acto de Apertura y Plazo para efectuar consultas:

Plazo para efectuar consultas: Hasta las 18 horas del día 24 de octubre de 2017.

Acto de Apertura: El día 8 de noviembre de 2017 a las 14 hs.

Se recuerda a los Interesados que:

• El Pliego de bases y condiciones generales y de especificaciones técnicas generales, pliego de bases y condiciones particulares y de

especificaciones técnicas particulares y sus respectivos anexos se encontraran disponible en el portal https://contratar.gob.ar.

• La presentación de las ofertas: debe realizarse a través del sistema Contrat.Ar hasta el día establecido en dicho sistema. La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema Contrat.Ar (www.contratar.gob.ar). En forma electrónica y automática se generara el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Para efectuar consultas, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de Contrat.Ar y dichas consultas deben efectuarse a través de Contrat.Ar (www.contratar.gob.ar)

Se aclara a los Interesados que:

• Podrán obtenerse un CD con los planos en formato CAD. A tal efecto deberán presentarse personalmente, en la Dirección de Contrataciones - Av. Santa Fe 1548, 4° Piso, frente, Capital Federal, CP (CI060ABO), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

Juan J. García, Coord. Gral. UEP

F.C.S. 502-00019396 15 v./1.11.17

— — —

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Licitación Pública N° 014/17
2do Llamado

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos llama mediante 2do llamado Licitación Pública N° 014/17 a los efectos de adquirir seis (6) vehículos, mini-bus de diecinueve (19) asientos más uno (1) correspondiente al conductor con sus respectivos cinturones de seguridad, apoyacabezas y fijación integrada al chasis, 0 km, nuevo sin uso con destino a instituciones educativas agrotécnicas de la Provincia de Entre Ríos autorizado por Resolución N° 4419/17 C.G.E. Expediente 1652291.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de octubre de 2017, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros del Consejo General de Educación, sito en el 3er piso, oficina N° 93, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE PLIEGOS: En el Departamento Suministros del Consejo General de Educación, 3er piso, oficina N° 93 de la Casa de Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos. Tel: 0343 - 4209311 en horario de 7:00 a 12:00 horas Correo: cdebon@entrerios.gov.ar

Paraná, 10 de octubre de 2017 – **Debon M. Cristina**, Coord. de Suministros, Almacenes y Depósitos.

F.C.S. 502-00019419 3 v./17.10.17

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Licitación Pública N° 11/2017
Decreto N° 74/2017 D.E.

OBJETO: Adquisición de hormigón elaborado en el marco del programa integral suscripto entre la Municipalidad de Santa Ana y la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación.

APERTURA DE SOBRES: martes 24 de octubre de 2017, 10:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: $ 600,00 (pesos seiscientos).

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: seiscientos mil ($ 600.000).

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana, Dpto. Federación, Entre Ríos.

INFORMES: Cupertino Otaño 576, Edificio Municipal, de Santa Ana (ER) Telefax: 03456 492059 / 492000 / 492111 / 492112 - E-mail: municsantaana@xinet.com.ar - Pagina web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 9 de octubre de 2017 – **Mario G. Toler**, presidente Municipal, **Rogelio L. Zanandrea**, secretario Municipal.

F.C.S. 502-00019409 3 v./13.10.17

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Licitación Pública N° 12/2017
Decreto N° 75/2017 D.E.

OBJETO: Adquisición de materiales de construcción en el marco del programa integral suscripto entre la Municipalidad de Santa Ana y la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación.

APERTURA DE SOBRES: martes 24 de octubre de 2017, 11:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: $1.000,00 (pesos un mil).

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: un millón ($ 1.000.000,00).

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana, Dpto. Federación, Entre Ríos INFORMES: Cupertino Otaño 576, Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) Telefax: 03456 – 492059 / 492000 - E-mail: municsantaana@xinet.com.ar - Pagina web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 9 de octubre de 2017 – **Mario G. Toler,** presidente Municipal, **Rogelio L. Zanandrea**, secretario Municipal.

F.C.S. 502-00019411 3 v./13.10.17

— — —

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL
Licitación Pública N° 05/17

OBJETO: Contratación de mano de obra, con materiales incluidos

DESTINO: Reconstrucción de bases y carpetas asfálticas.- (Distintas calles de la ciudad)

APERTURA: 19 de octubre 2017 .

HORA: 11y30

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos catorce millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento ocho con 56% ($ 14.894.108.56).

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000,00).

INFORME: Municipalidad de Federal, Secretaría de Planificación Obras y Servicios Públicos, 03454 421108 - Int 17.

Federal, 9 de octubre de 2017 - **Blanca E. Benítez,** jefe de Compras Municipal.

F. 500-00006906 3 v./17.10.17

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 24/2017
Decreto N° 1085/2017

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 24/2017, convocada para la concesión del sonido, pantallas e iluminación por el total de la temporada en que se desarrollan las noches de los Corsos 2018.

RECEPCION DE PROPUESTAS: día 2 de noviembre de 2017 hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos

APERTURA DE PROPUESTAS: día 2 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas en la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.995.000,00 (pesos un millón novecientos noventa y cinco mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000,00 (pesos tres mil).

Gualeguay, 9 de octubre de 2017 – **Mirta B. Duré**, jefe Dpto. Compras.

F.C.S. 502-00019406 3 v./13.10.17

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
Licitación Pública Nº 4/2017

La Municipalidad de Piedras Blancas llama a Licitación Pública Nº 4/2017 para la contratación y ejecución de obra: construcción de 3200 metros de cordón cuneta.

MONTO MÁXIMO DE OBRA: pesos dos millones ochocientos mil ($ 2.800.000,00).

TIEMPO DE EJECUCIÓN: cinco (5) meses.

VENTA DE PLIEGOS: En Tesorería Municipal a partir del 16 y hasta el 20 de octubre.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: En el Palacio Municipal, el día 01 de noviembre de 2017, a las 11 horas.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ochocientos ($ 2.800,00)

Piedras Blancas, 6 de octubre de 2017 – **Julio C. Weisheim**, intendente Municipal.

F.C.S. 502-00019354 5 v./17.10.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 16/17

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 16/17, dispuesto por Decreto Nº 379/17, con el objeto de llevar adelante el "Proyecto Sala de Extracción de Miel, La Colonia, (segundo llamado)"; todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620), Municipalidad de La Paz, Echague y Moreno, 1er piso, (3190) La Paz (ER), desde el 11 de octubre de 2017 hasta cinco (5) días hábiles antes del acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil con 00/100 ($ 1.000), Venta: Tesorería Municipal, (Palacio Municipal- Planta Baja) desde el 11 de octubre de 2017.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública Nº 16/17, según el Decreto Nº 379/17, asciende a la suma de pesos "cuatrocientos treinta y un mil ciento treinta y cinco con 00/100" ($ 431.135,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares, (Anexo I).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 30 de octubre de 2017 (30.10.17), a las 11:00 horas en el Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 9 de octubre de 2017 – **Bruno Sarubi**, presidente Municipal, **Duval R. Muller,** secretario de Gobierno.

F.C.S. 502-00019412 3 v./13.10.17

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN
Licitación Pública 3/17
Decreto 531/17

OBJETO: Un Vibrocompactador.

PRESUPUESTO OFICIAL: un millón seiscientos mil ($ 1.600.000).

FECHA DE APERTURA: 30 de octubre, 12 horas.

LUGAR DE APERTURA: Secretaría Municipal, Avda. San Martín 430, Aranguren, Dpto. Nogoyá, Entre Ríos.

ENTREGA DE OFERTAS: Mesa de Entradas, Municipal de 07:30 a 12:30 hs. días hábiles.

INFORMES: Área de Compras Pliegos o requerimiento: Rezan en el Decreto 531/17 (Página WEB: www.municipiodearanguren.com)

Aranguren, 10 de octubre de 2017 – **Eduardo J. Tessore**, presidente Municipal.

F.C.Ch. 503-00016141 3 v./13.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE PRONUNCIAMIENTO
Licitación Pública Nº 001/17

OBJETO: Adquisición de materiales de construcción. Puesta en valor Plaza Gral. San Martín.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar hasta el día 1 de noviembre de 2017 en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Pronunciamiento, sita en calle J. Deymonnaz y 10 de Julio de Pronunciamiento, los días hábiles en horario de 08,00 a 12,00.

PRESENTACION OFERTAS: hasta el día 02.11.2017 a la hora 10,00.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 02.11.2017 a las 10,15 horas en el despacho del Encargado de la Oficina Legal y Técnica Dr. Silvio Roberto Mastroiani.

Pronunciamiento, 10 de octubre de 2017 – **Silvio R. Mastroiani,** Enc. Oficina Legal y Técnica.

F.C.Ch. 503-00016145 2 v./13.10.17

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial de fecha 2 de octubre de 2017, en las ASAMBLEAS NUEVAS - MUNICIPIO DE VALLE MARIA, se han deslizados unos errores involuntarios:

Donde dice: "Licitación Pública Nº 06/2017", debe leerse: "Licitación Privada Nº 06/2017" y donde dice: "Licitación Pública Nº 07/2017", debe leerse: "Licitación Privada Nº 07/2017".

La Dirección

LICITACION

NUEVA

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública N° 07/2017

Decreto N° 487/2017

Llámese a Licitación Pública Nº 07/2017 para la adquisición de camioneta Pick Up 0 Km, conforme al pliego de condiciones generales y particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: día viernes 27 de octubre de 2017 a las 11:00 hs., en el despacho del presidente municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500,00).

GARANTIA DE OFERTA: uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto oficial.

Larroque, 11 de octubre de 2017 - **Benedetti Héctor D.**, presidente Municipal, **Elena Gastón G.**, secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016152 3 v./18.10.17

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Solicitud de Cotización Nº 13/2017

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 13/2017 a los efectos de contratar un inmueble para el funcionamiento de la Esc. Nº 81 “Prof. Fermín Chavez” por Resolución Nº 2821/17 C.G.E. Expte. Nº 1919619.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 24 de octubre de 2017, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3º Piso, oficina 93, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, 3º piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos.

Paraná, 11 de octubre de 2017 – **Debon M. Cristina**, Coord. de Suministros, Almacenes y Depósitos.

F.C.Ch. 503-00016148 2 v./17.10.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

COOPERATIVA DEL ESTE DE SERVICIOS, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo de administración de la Cooperativa del Este de Servicios, Consumo y Vivienda Limitada, atento a los dispuesto en el artículo 41º del estatuto convoca a los Sres. Delegados que serán electos en las Asambleas Electorales de Distrito, convocadas para el día 29 de noviembre de 2017, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de noviembre de 2017 a las 10.00 horas, en el local sito en calle San Martín N° 914 Piso 2 Of. 11 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos según el Art. 30° del estatuto, el que dice :"Las asambleas se celebrarán en día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los delegados electos. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de delegados presentes", para tratar el siguiente orden del día:

1°) Designación de un presidente y un secretario para dirigir las deliberaciones de la asamblea.

2°) Designación de dos delegados para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

3°) Consideración de la memoria, balance general e informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al 22° ejercicio finalizado el 31 de julio de 2017.

4°) Renovación parcial del consejo de administración, ya sea por finalización del mandato de sus miembros, o por renuncia presentada por los mismos. Elección por el término de dos años de: Un vicepresidente 1°, un secretario y un tesorero; un vocal titular con domicilio real en zona uno (Paraná); un miembro suplente del consejo de administración con domicilio real en zona uno (Paraná); un miembro suplente del consejo de administración con domicilio real en zona dos (interior); un miembro suplente del consejo de administración con domicilio real en zona tres (Santa Fe), por el término de un año: un vocal suplente con domicilio real en la zona uno (Paraná); un vocal suplente con domicilio real en la zona dos (interior); un vocal suplente con domicilio real en la zona tres (Santa Fe).

5°) Elección por el término de un año de: un síndico titular y un síndico suplente.

Paraná, 6 de octubre de 2017 - **Consejo de Administración.**

F.C.S. 502-00019430 2 v./13.10.17

— — —

COLON

COLEGIO MEDICO DPTO. COLON
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18° de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de octubre de 2017 a las 20:30 hs., en la sede social del Colegio Médico, Dpto. Colón, sito en calle Gral. Paz Nº 35 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de los motivos por los cuales se convoco a esta asamblea fuera de los términos estatutarios.

2 - Consideración de la memoria, balance general, estados de resultado y anexos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio N° 40, comprendido entre el 1º de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017.

3 - Ingreso de nuevos socios.

4 – Designación de dos socios para rubricar el acta de asamblea.

NOTA: Art. 21° de los estatutos sociales: Las asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la convocatoria con la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuese el número de socios mencionados que se encuentren presentes.

Colón, 6 de octubre, **María E. González**, presidente, **Susana E. Biscaro,** secretaria.

F.C.S. 502-00019401 3 v./13.10.17

— — —

FEDERACION

CIRCULO MEDICO DEL DEPARTAMENTO FEDERACION
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los asociados del Círculo Médico del Departamento Federación, para el día viernes 27 de octubre de 2017 en la sede social sito en Sarmiento 2890 de la ciudad de Chajarí, a las 20,00 hs., para tratar el siguiente orden del día:

Punto Primero: Lectura del acta anterior.

Punto Segundo: Considerar la memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos del ejercicio, e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio Nº 25º cerrado el 30 de junio de 2017.

Punto Tercero: Designación de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

Punto Cuarto: Elección de dos asociados para refrendar el acta de asamblea.

La asamblea sesionará válidamente a la hora de la convocatoria con la asistencia de mas de la mitad de los socios activos con derecho a voto. Transcurrida una hora sin haberse obtenido esa mayoría, sesionará válidamente con los asociados presentes".

Chajarí, 4 de octubre de 2017 - **Eduardo A. Funes**, presidente.

F.C.S. 502-00019388 3 v./13.10.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE E.R. DE CIENCIAS NATURALES Y ANTROPOLÓGICAS “PROF. A. SERRANO”
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por la D.I.P.J de E.R., la Asociación Amigos del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas “Prof. Antonio Serrano” convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el martes 7 de noviembre de 2017 a la hora 17.00 en la sede del Museo, Gardel 62, de nuestra ciudad; para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura de la memoria y balance, ejercicio económico Nº 29, período 01.5.2015 al 30.4.2016 y Ejercicio Económico Nº 30, período 01.5.2016 al 30.4.2017, consideración, modificación y/o aprobación.

3 - Elección de nuevas autoridades.

4 - Modificación del monto de la cuota societaria.

5 - Designación de dos asociados para firmar el acta.

Pasados 30 minutos de la hora fijada, la asamblea sesionará válidamente, cualquiera sea el número de socios presentes.

Paraná, octubre de 2017 - **Ma. del C. Salinas**, presidente a/c, **Mirta E. Elena,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016147 3 v./18.10.17

CONCORDIA

FEDERACION ENTRERRIANA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA - FETAC

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Federación Entrerriana del Transporte Automotor de Cargas - FETAC, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de octubre del corriente año, a las 16 horas, en calle La Rioja Nº 622, de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración memoria y balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de revisores de cuentas.

3 - Designación de dos socios presentes para firmar el acta de Asamblea.

Del Art. 17 del estatuto, celebración: El quórum necesario para las asambleas es la mitad más uno de los socios, en caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente sesenta minutos después con los socios presentes, cuyos miembros no podrán ser menores que los miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas.

Concordia, 9 de octubre de 2017 – **Mariano Arlettaz**, presidente FETAC

F.C.S. 502-00019436 1 v./13.10.17

— — —

ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS ANTROPOLOGICAS Y NATURALES

Convocatoria para Asamblea General Ordinaria N° 12 y Asamblea General Extraordinaria N° 6

Conforme a las disposiciones de los Arts. 23, 24, ss,. y concordantes del estatuto social, realizamos a usted, en su carácter de asociado, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria Nº 12 y a la Asamblea General Extraordinaria Nº 6 que se llevarán a cabo en forma consecutiva el día 26 de octubre de 2017, a las 18:00 hs., en el local de calle San Juan N° 1090 de la ciudad de Concordia, donde se tratará el siguiente orden del día:

Asamblea General Ordinaria Nº 12

1 - Apertura.

2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

3 - Informe de revisores de cuentas.

4 - Lectura y consideración de memoria, balance, estado de resultados y cuadros anexos, del período enero- diciembre del año 2016.

Asamblea General Extraordinaria N° 6

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2 - Informe de la comisión liquidadora.

3 - Liquidación de la asociación, lectura y consideración balance de liquidación final y proyecto de distribución del producido de la misma.

4 - Designación depositario de los libros sociales.

3 - Cierre.

Se le comunica a usted que las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociado (Art. 25 del Estatuto Social).

Concordia, 4 de octubre de 2017 – **Angélica B. Vázquez, Jorge O. Vassallo**, por Comisión Liquidadora.

F.C.S. 502-00019456 2 v./17.10.17

— — —

DIAMANTE

ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS MEDICOS DE LA ASOCIACIÓN MEDICA DEL DEPARTAMENTO DIAMANTE

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Conforme lo dispuesto en los Arts. 30, 31, 32 y 33 del estatuto social, se convoca a Asamblea Extraordinaria de la "Asociación Mutual de los Médicos de la Asociación Médica del Departamento Diamante", a celebrarse en la sede de calle 3 de Febrero 442 de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 31 de octubre de 2017 a las 20,30 hs., para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación del balance general y demás informes contables del ejercicio económico N° 18, 2016/2017: iniciado en fecha 01.4.2016 con fecha de cierre 31.3.2017, de la memoria del órgano directivo e informe de la junta fiscalizadora.

2 - Consideración y discusión de celebración de convenio para

traspaso de cartera de afiliados.

3 - Designación de dos socios de los presentes para suscribir el acta respectiva, juntamente con el presidente y secretario.

Queda a disposición de los Sres. Socios la documentación mencionada en el punto 1) en la sede social en horario administrativo.

Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en los Arts. 33, 34, 37 y 38 del estatuto social.

Diamante . 9 de octubre de 2017 – **Viviana Zino**, presidente, **Reinaldo J. D. Cáceres**, secretario.

F.C.S. 502-00019462 3 v./18.10.17

— — —

FEDERACION

ASOCIACION CIVIL PEÑA CHAJARI JUNTO A BOCA

Convocatoria

La Asociación Civil "Peña Chajarí Junto a Boca" convoca a Asamblea General Ordinaria el día lunes 13 de noviembre de 2017, a la hora 21:00, en la sede social de la asociación sito en calle Cepeda N° 2480, de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, con el siguiente

orden del día a tratar:

1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

2 - Elección de miembros de la comisión directiva para el período

2017-2018, revisor de cuenta titular y suplente.

3 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

NOTA: La asamblea se realizará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de los socios habilitados de la asociación. No habiendo conseguido ese número, pasados 30 minutos de la hora fijada en la convocatoria, se podrá sesionar válidamente, siempre que la cantidad de socios presentes sea por lo menos del 30 (treinta) por ciento del total de socios habilitados.

Chajarí, 5 de octubre de 2017 – **Juan A. Quiróz**, presidente, **Sebastián Machado,** secretario.

F.C.S. 502-00019457 1 v./13.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CURA GAUCHO "PADRE JEANNOT"

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a todos los asociados a la Asociación Amigos del Cura Gaucho "Padre Jeannot" a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de octubre de 2017, a las 19,30 horas, en la sede social y museo, sita en calle Maipú 445, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 - Consideración de la memoria, balance general e inventario del ejercicio económico 2016-2017.

3 - Cuota social.

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con las autoridades de la asamblea.

Gualeguaychú, 20 de septiembre de 2017 – **Juan C. Urriste**, presidente, **Emilio Montefinales,** secretario.

F.C.S. 502-00019438 1 v./13.10.17

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de VAN CAUWENBERGHE, CARINA RENEE

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el termino de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. VAN CAUWENBERGHE, CARINA RENEE, DNI N° 22.306.368, quien falleciera en Libertador San Martín - Departamento Diamante, el 20 de junio de 2017, conforme a lo dispuesto en expediente grabado N° 1993697 - "Beltrame Derlis Rene Villaguay- Sol./ Pago Haberes Caídos de Extinta Van Cauwenberghe Carina Renee".

Paraná, 5 de octubre de 2017 – **Humberto J. José**, secretario General.

13687 5 v./17.10.17

RESOLUCION

NUEVA

PARANA

CORUFA

Acta Plenaria Nº 134

En la ciudad de Paraná, a las 10:00 hs., el día martes 10 de octubre de 2017, en la Sala de Reuniones del CORUFA, contando con la presencia del Coordinador de CORUFA, Dr. Eduardo Asueta, el Director General de Hidráulica, Ingeniero Cristian Gietz, el representante suplente de Recursos Naturales, Ing. Florencio Cruz Nicolauc, el representante de Federación Agraria de Entre Ríos (FFAA Entre Ríos), Sr. Elvio Eguía, el representante de la Sociedad Rural de Entre Ríos, Beltrán Benedit, el representante de la Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO) Sr. Daniel Kinderbaluc, el representante del Colegio de Profesionales de Ingeniería Civil de Entre Ríos (CPICER), el Ing. Laura Alcain, el Ing. Ladislao Pérez Marquezin por el COPAER, y el Sr. Carlos Masa, en representación de FARER: reunidos los nombrados se procede al tratamiento del siguiente orden del día.

1 - Expte. 2.002.692 (Popelka Solicita Autorización de Obra) De acuerdo a los informes técnicos de las tres áreas que comprenden el ámbito administrativo de CORUFA se resuelve: otorgar a la firma Ladislao Popelka y Cía S.A., bajo las limitaciones establecidas por la Ley 9172 y normas complementarias, por el término de 10 años contados a partir de la presente resolución, y ad referéndum de lo que oportunamente disponga el Poder Ejecutivo, la autorización de obra de toma de agua de la Laguna "Tala", conexa al Río Guayquiraró, Distrito Tacuaras, Departamento de La Paz, de acuerdo a las características técnicas que surgen del presente expediente. Ordénese la publicación de edictos a cargo de la Coordinación de CORUFA, y cumplido el plazo legal sin oposiciones elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva. Se hace saber asimismo que la autorización dispuesta no comprende a otras obras hidráulicas que pudiere existir en dicha propiedad.

2 - Expte. 2.002.733 (Popelka Solicita Autorización de Obra) De acuerdo a los informes técnicos de las tres áreas que comprenden el ámbito administrativo de CORUFA se resuelve: Otorgar a la firma Ladislao Popelka y Cía S.A., bajo las limitaciones establecidas por la Ley 9172 y normas complementarias, por el término de 10 años contados a partir de la presente resolución, y ad referéndum de lo que oportunamente disponga el poder ejecutivo, la autorización de obra de toma de agua de "Agua Dulce", conexa al Río Inga, afluente del Para-

ná, Distrito Tacuaras, Departamento de La Paz, de acuerdo a las características técnicas que surgen del presente expediente. Ordénese la publicación de edictos a cargo de la Coordinación de CORUFA, y cumplido el plazo legal sin oposiciones elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva. Se hace saber asimismo que la autorización dispuesta no comprende a otras obras hidráulicas que pudiere existir en dicha propiedad.

3 - Expte. 2.016.979 (Denuncia al Estado por daños en su propiedad en Arroyo Salto) Por los motivos ante, mencionados, y en atención a la ausencia de la DPV en esta reunión plenaria se hace el pase administrativo del presente expediente a la DPV.

4 - Expte. 1.971.902 (Garat denuncia a Hill por Arroyo Lucas) En atención al contacto telefónico que ha tenido la coordinación con las partes involucradas y al acuerdo informado y recibido mediante emails, el plenario resuelve tener presente el mismo, dejar sin efecto la sanción interpuesta, y ordenar su archivo.

5 - Expte. 2.033.653. (Propuesta de resolución de cánones ordenatorios del Delta Entrerriano). La coordinación expone el mismo, recibe opiniones, aclara que se trata de un mero borrador, comprendido dentro de las facultades de la Ley 9172. Se aclara y se conviene asimismo que la facultad de cobrar un canos está comprendida dentro de mencionada ley, y que en tal sentido los criterios consisten es establecer reglas generales de tratamiento a todas las obras hidráulicas de defensa existentes en el delta entrerriano. Asimismo se aclara que esta propuesta está sujeta a revisión por parte del Ministro de Producción, y a la toma de decisión plenaria.

6 - Expte. 1.416.519 (Vacapí S.A. autorización de obra de defensa) Revisión de la autorización según criterios a seguir en relación al Delta Entrerriano. Al respecto de común acuerdo el plenario dispone que, pudiendo imponerse un canon en el futuro sin restricción alguna, mantener la resolución autorizatoria.

7 - Expte. 2.023.130 (Micheli-Est. Los Únicos. Autorización de obra de defensa) Análisis según criterios a seguir en relación al Delta Entrerriano. Tiénese presente lo informado por la coordinación en relación al contacto con el particular interesado.

8 - Expte. 2.023.537 (Fabio Di Fonzio. Autorización de obra de defensa) Análisis según criterios a seguir en relación al Delta Entrerriano. Tiénese presente lo informado por la coordinación en relación al contacto con el particular interesado.

9 - Expte. 2.033.662 (Obra en infracción Est. La Lumbrera de Luciano S.A.) De acuerdo a los antecedentes del caso, el plenario de común acuerdo dispone realizar una reunión entre el área de planificación hidrológica y el área técnica agronómica a fin de consensuar un proyecto de solución del conflicto.

10 - Expte. 2.033.670 (Obra en infracción de Est. Arroyo Carqueja S.A.) Disponer conciliación.

11 - Expte. 2.033.677 (Apertura alcantarillado Ruta Provincial Nº 45 "Campo de Maya) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

12 - Expte. 2.033.681 (Restitución de caño de acceso a Ruta 8, a 500 mts de Ruta 12) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

13 - Expte. 2.033.688 (Obra de mantenimiento en camino de acceso a Papel Prensa) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

14 - Expte. 2.033.698 (Camino Río Uruguay, obras de mantenimiento). Convocar a través de la Coordinación a la concesionaria.

15 - Expte. 2.033.703 (Alcantarilla tapada Ruta 12, altura La Pellegrina) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

16 - Expte. 2.033.711 (Ruta 45. Acceso Ibicuy. Limpieza de puentes) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

Eduardo A. Asueta, Coord. Prov. de Dess. Terr. y CORUFA.

F. 500-00006907 3 v./18.10.17

NOTIFICACION

NUEVA

PARANA

NALDO LOMBARDI SA

Se notifica que Naldo Lombardi SA ha cedido en propiedad fiduciaria a TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino en calidad de fiduciario del fideicomiso financiero "Naldo Serie III", los créditos originados por Naldo Lombardi SA derivados de la venta financiada de productos comercializados por Naldo Lombardi S.A., que son originados a través de sus sucursales y se encuentran instrumentados en los documentos, que se identifican dentro de los discos compactos no regrabables incluidos en la comunicación de oferta de transferencia fiduciaria provista al referido fiduciario y, en su caso, en el disco compacto a ser presentado ante la Comisión Nacional de Valores (Expte: N° 3090/2017).

Todo ello en el marco del contrato de fideicomiso y el acuerdo de integraciones parciales celebrados con fecha 31 de agosto de 2017.

El presente aviso importa notificación en los términos del Art. 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación. Firmado por Rodolfo Javier Guazzaroni, DNI 23.398.239, autorizado por Acta de Directorio de Naldo Lombardi SA de fecha 09.8.2017.

Rodolfo Guazzaroni, gerente General.

F.C.S. 502-00019444 1 v./13.10.17

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

PARANA

BÄUERLEIN SRL

En acto de reunión de los socios Nº 1 llevada a cabo el 1.2.2016 modificado por la N° 2 llevada a cabo el 29.3.2016, con la parecencia de la totalidad de los socios, los señores Johann Heinrich Bäuerlein, Margarete Klenk, Barbara Margarete Bäuerlein y Georg Heinrich Bauerlein se resolvió unánimemente lo siguiente:

a – Sede social: Establecer la sede social en Avenida Belgrano Nº 1761 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

b - Gerente: Es designada gerente la socia Margarete Klenk, DNI Nº 94.041.526, CUIL Nº 27-94041526-3, quien acepta la designación.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 10 de octubre de 2017 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00019442 1 v./13.10.17

REINCRIPCION DE SUCURSAL

NUEVA

PARANA

SEGRUP ARGENTINA SRL

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar el presente por un (1) días en el Boletín Oficial.

Por reunión de socios de fecha 28 del mes abril de 2012 se ha dispuesto la reinscripción de una sucursal en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, manteniéndose como domicilio el de calle Barrio Icone, Sector 1, Nº 21 de esta ciudad y designándose como representante al Sr. Daniel Víctor Sortino, DNI 13.255.168.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 25 de septiembre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00019461 1 v./13.10.17

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Cultura y Comunicación
Año 2017
741, 742, 746, 747, 748
Ministerio de Turismo
523, 524, 525, 526
Ministerio de Trabajo
577, 578, 579, 580

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director

-

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.